

# IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR

Existen dos contribuciones al comercio exterior: el impuesto general de importación y el impuesto general de exportación. Para su determinación existen la ley fiscal especial denominada Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Tratándose de operaciones de importación, en adición al impuesto general de importación, también se causa el impuesto al valor agregado.

En la ley se contiene una clasificación tarifaria de prácticamente la totalidad de las mercancías susceptibles de importarse y de exportarse desde el territorio nacional. Cada mercancía se encuentra identificada mediante un concepto que se denomina "Fracción Arancelaria", el que se expresa a través de un Código en una combinación de números. Cada fracción arancelaria incluye además una descripción pormenorizada de la mercancía de que se trate, así como la respectiva tasa, cuota o tarifa, la que generalmente se fija debido a un determinado porcentaje sobre el valor de la mercancía que se importe o que se exporte. Asimismo, se contiene las notas del capítulo, de las partidas y subpartidas.

Conforme a la Ley Aduanera, están obligados al cumplimiento de la Ley de los Impuestos Generales a la Importación y a la Exportación quienes introducen mercancías al territorio nacional o las extraen del mismo, ya sean sus propietarios, poseedores, tenedores, consignatarios, destinatarios, remitentes, apoderados, agentes aduanales, agencias aduanales o cualesquiera personas que tengan intervención en la introducción, extracción, custodia, almacenaje, manejo y tenencia de las mercancías o en los hechos o actos mencionados en el párrafo anterior.

Son responsables solidarios del pago de los impuestos al comercio los mandatarios; los agentes y las agencias aduanales; los propietarios y empresarios de medios de transporte, los pilotos, capitanes y en general los conductores de estos; los remitentes de mercancías de la franja o región fronteriza al resto del país; los almacenes generales de depósito; etcétera.

Las mercancías están afectas directa y preferentemente al cumplimiento de las obligaciones y créditos fiscales generados por su entrada o salida del territorio nacional. Las autoridades aduaneras procederán a retenerlas o embargarlas, en tanto se comprueba que han sido

satisfechas dichas obligaciones y créditos. Los medios de transporte quedan afectos al pago de las contribuciones causadas por la entrada o salida del territorio nacional de las mercancías que transporten, si sus propietarios, empresarios o conductores no dan cumplimiento a las disposiciones que señala la Ley.

### **Del impuesto general de importación**

La base gravable del impuesto general de importación es el valor en aduana de las mercancías. El valor en aduana de las mercancías será el valor de transacción, entendiéndose como tal, el precio pagado por las mismas. Es decir, a fin de determinar el monto a pagar por este impuesto, será aplicando el porcentaje previsto en la ley al monto de valor pagado por las mercancías y los costos adicionales.

Se entiende por precio pagado el pago total que por las mercancías importadas haya efectuado o vaya a efectuar el importador de manera directa o indirecta al vendedor o en beneficio de este.

El valor de transacción de las mercancías comprenderá, además del precio pagado, las comisiones y los gastos de corretaje; el costo de los envases o embalajes; los gastos de embalaje; los gastos de transporte, seguros y gastos conexos tales como manejo, carga y descarga con motivo del transporte de las mercancías; las regalías y derechos de licencia relacionados con las mercancías; y en general el valor de cualquier parte del producto de la enajenación posterior, cesión o utilización ulterior de las mercancías importadas que se reviertan directa o indirectamente al vendedor.

Cuando la base gravable del impuesto general de importación no pueda determinarse conforme al valor de transacción, se determinará conforme a los siguientes métodos, los cuales se aplicarán en orden sucesivo y por exclusión:

- Valor de transacción de mercancías idénticas.
- Valor de transacción de mercancías similares.
- Valor de precio unitario de venta.
- Valor reconstruido de las mercancías importadas.
- Valor determinado conforme a lo establecido en el Artículo 78 de la Ley.

## **Del impuesto general de exportación**

La base gravable del impuesto general de exportación es el valor comercial de las mercancías en el lugar de venta, y deberá consignarse en el comprobante fiscal digital o en el documento equivalente y, en su defecto, en cualquier otro documento comercial, sin inclusión de fletes y seguros.

## **Determinación y pago**

Los importadores y exportadores, las agencias o los agentes aduanales, determinarán las contribuciones y, en su caso, las cuotas compensatorias, para lo cual manifestarán, bajo protesta de decir verdad, en el pedimento o documento aduanero de que se trate, respecto de las mercancías, lo siguiente:

- I. Su descripción, estado y origen.
- II. Su valor en aduana, así como el método de valoración utilizado.
- III. Su clasificación arancelaria y el número de identificación comercial.
- IV. El monto de las contribuciones causadas con motivo de su importación o exportación y, en su caso, las cuotas compensatorias.

Las contribuciones se pagarán por los importadores y exportadores al presentar el pedimento para su trámite en las oficinas autorizadas, antes de que se active el mecanismo de selección automatizado.

### **Referencias:**

Arriola Vizcaíno, A. (2012). Derecho Fiscal. Themis. México.  
Ley Aduanera, México, 2023.